

## **AUTO No. 04581**

**POR EL CUAL SE ACLARAR EL AUTO DE INICIO No. 5983 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011**

## **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 3268 del 17 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la en la carrera 12 No. 93 – 86 de esta Ciudad, en el cual se establece el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que de acuerdo al anterior incumplimiento esta Entidad mediante auto No. 5983 del 29 de noviembre de 2011, se inicia procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A ADC S.A, identificada con Nit. No. 800.244.387-4, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo aviso ubicado en la carrera 12 No. 93 – 86 de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2011EE162034, esta Entidad envió citación para notificación del anterior acto administrativo, el cual no fue posible notificar personalmente, por lo cual esta Secretaría surtió la notificación mediante edicto, fijado el día 24 de febrero de 2012 y desfijado el 08 de marzo de 2012, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr

**AUTO No. 04581**

su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

**“ARTÍCULO 309.**

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”...

**VALORACION TECNICA:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico No. 413 del 14 de enero de 2014, aclarando el concepto técnico No. 3268 del 17 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

**CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 03268 del 17 de Febrero de 2010**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD: ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A SIGLA ADC S.A**  
**RAZÓN SOCIAL: ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A SIGLA ADC S.A**  
**NIT Y/O CEDULA: 800244387**  
**EXPEDIENTE: SDA-08-2011-147**  
**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 12 No. 93-86**  
**LOCALIDAD: CHAPINERO**

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 03268 del 17 de Febrero de 2010 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 03268 del 17 de Febrero de 2010 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.
3. **DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

**AUTO No. 04581**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISOS
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	MC DONALD'S MC CAFÉ
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO SE DETERMINO
<b>d. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>e. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	Carrera 12 No. 93-86
<b>f. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	MÚLTIPLE

**4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales**

**AVISOS:** De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. **PARÁGRAFO 1.** El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. **PARÁGRAFO 2.** La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

**Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

**5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

### **AUTO No. 04581**

*Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:*

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro.

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.*

(...)"

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el concepto técnico No. 413 del 14 de enero de 2014, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Aclarar el auto No. 5983 del 29 de noviembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el concepto técnico No. 413 del 14 de enero de 2014, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra la sociedad ARCOS DORADOS DE COLOMBIA S.A ADC S.A, identificada con Nit. No. 800.244.387-4, en calidad de propietaria del elemento de publicidad tipo aviso ubicado en la carrera 12 No. 93 – 86 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS PABA SERJE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79435285 en la en la carrera 12 No. 93 – 86 de esta Ciudad.

**AUTO No. 04581**

**PARÁGRAFO.-** En el momento de la notificación, se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control y su instructivo.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2011 - 147*

**Elaboró:**

Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Daniel Salcedo Carcamo	C.C: 8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
------------------------	--------------	------	------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 04581**

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/08/2014